

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaria General

ANUNCIO

1.387

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 28 de febrero de 2020, asunto número 1.7, aprobó definitivamente la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de fecha 30 de diciembre de 2019, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como asignación y ocupación de espacios para enterramientos, incineración, colocación e inscripción de lápidas, verjas y adornos, apertura

de sepultura, nichos y osarios, conservación de dichos elementos o espacios, conducción y depósito de cadáveres, salas de duelo y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable por razón de la materia.

ARTÍCULO 3º. DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

La prestación de los servicios estará sujeta a que el Ayuntamiento disponga de los medios humanos y materiales necesarios, de lo contrario no se devengará la tasa por los servicios no prestados, sin perjuicio de que se autorice a realizarlos por los solicitantes.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio o, en su caso, las que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios o actividades locales que se presten.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados y/o prestados.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

Epígrafe primero. Enterramiento:

Por cada enterramiento: 30,00 euros

Epígrafe segundo. Sepulturas:

Sepulturas para 25 años: 300,00 euros

Renovación por otro período análogo: 300,00 euros

Epígrafe tercero. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 25 años:
300,00 euros

Renovación por otro período análogo: 300,00 euros

Epígrafe cuarto. Nichos de párvulo e incineraciones:

Por la ocupación de cada nicho hasta 25 años:
210,00 euros

Renovación por otro período análogo: 210,00 euros

Epígrafe quinto. Columbario:

Por la ocupación del columbario hasta 25 años:
150,00 euros

Renovación por otro período análogo: 150,00 euros

Epígrafe sexto. Lápidas:

Por colocación de lápidas en mausoleos, panteones,
capillas, sarcófagos y nichos: 12,00 euros

Epígrafe séptimo. Apertura de sepulturas:

Por cada apertura de panteón, capilla, sarcófago o
nicho: 60,00 euros

Epígrafe octavo. Conservación:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de
los espacios destinados a los difuntos, se exigirá las
siguientes cuotas anuales:

Por sepulturas: 6,00 euros

Por nicho de adulto: 5,00 euros

Por nicho de párvulos e incineraciones: 3,00 euros

Epígrafe noveno. Conducción de cadáveres:

Traslado dentro del territorio de la Entidad Local:
18,00 euros

Traslado fuera del territorio de la Entidad Local: 42,00
euros

A estos supuestos se añadirá, por cada kilómetro
recorrido (sumándose los de ida y vuelta): 1,00 euros

Nota: cuando la distancia del recorrido o por
naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior
a ocho horas, se aumentarán 30,00 euros por día, en
concepto de dietas, por cada uno de los servicios
fúnebres.

Epígrafe décimo. Depósito de cadáveres:

Por cada depósito de un cadáver o restos, durante
24 horas o fracción, en los locales destinados a
depósito individual: 20,00 euros

Por cada depósito de un cadáver o restos, durante
24 horas o fracción, en los locales destinados a
depósito general: 12,00 euros

Por la utilización del depósito para la realización
de embalsamamiento de cadáveres: 180,00 euros

Epígrafe undécimo. Salas de duelo:

Por la utilización de Tanatorios o salas de duelo
esporádicamente utilizadas para tal fin, durante 24 horas
o fracción 90 euros

ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los
servicios de que se trate.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras
se hallen pendientes de pago los derechos de otras
anteriores.

La solicitud de permisos para la construcción de
mausoleos y panteones irá acompañada del
correspondiente proyecto y memoria, autorizados
por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual
y autónoma, que será notificada, una vez que se haya
prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas
Municipales en la forma y en los plazos señalados en
el Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter
periódico, y una vez notificada individualmente la
liquidación correspondiente al alta inicial, que será
prorrataada por trimestres, incluido aquél en que se
produjo el alta, se notificará colectivamente mediante
la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo

abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicite dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento. En caso de no haber sido renovada dicha concesión o licencia, el Ayuntamiento procederá al traslado de los restos a la fosa común.

ARTÍCULO 9º. EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación del Servicio Municipal objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real

Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a dos de marzo de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

32.181

Secretaría General

ANUNCIO

1.388

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2020, aprobó inicialmente, la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales”.

Por el presente se comunica su exposición a información pública por plazo de TREINTA DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, significándole que el expediente se encuentra de manifiesto en la Unidad